



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

Tarapoto, 23 de setiembre de 2021

evaluará la solicitud presentada por el servidor respecto a la ampliación de plazo para presentación de descargo y establecerá el plazo de prórroga.

Sexto.- Que, el señor César Alfonso Diez Espinoza, con fecha 21 de Setiembre del 2021, presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo por cinco (05) días, para presentación de descargos en merito a la Resolución De Órgano Instructor N° 001-2020-H-II-2-T/OI-D que da inicio al Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que verificándose su solicitud ha sido interpuesta dentro del plazo establecido por Ley, por lo que corresponde que este Órgano Instructor le otorgue la prórroga de 05 días adicionales para que el servidor pueda presentar sus descargos.

En merito a las consideraciones descritas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTOGAR el plazo de 05 días adicionales al servidor **CESAR ALFONSO DIEZ ESPINOZA** a fin de que pueda presentar sus descargos respecto a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-U.E-H-II-2-T/OI-D que da inicio al Proceso Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER que, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, al servidor, por intermedio de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del numeral 8.2 del artículo 08 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC a efecto de que haga valer su derecho como corresponde.

Regístres y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 - TARAPOTO


M.C. Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas
DIRECTOR



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

Tarapoto, 23 de setiembre de 2021

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 21 de setiembre del 2021, por el señor César Alfonso Diez Espinoza, mediante el cual solicita ampliación de plazo para presentación de descargos respecto a la Resolución De Órgano Instructor N° 001-2021-U.E.-H-II-2-T/OI-D que da inicio al Proceso Administrativo Disciplinario recaído en el **Expediente Administrativo Disciplinario N° 002-2021-STPAD** y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; siendo así, y considerando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; asimismo con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil"; la misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario El Peruano con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas para el trámite de dicho procedimiento.

Segundo.- Que, las normas establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del I de su Reglamento General, son aplicables a los servidores y ex servidores civiles que se hayan vinculado con la entidad bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y 30057 a partir del 14 de setiembre de 2014. Es necesario precisar que solo están excluidos del ámbito de aplicación de este régimen, los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Tercero.- Que, el segundo párrafo del artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado por el Decretado Supremo N°040-2014-PCM establece que el servidor civil puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de (05) días hábiles, el cual se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo.

Cuarto.- Que, el numeral 16 inciso 16.1, de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

Quinto.- Que, asimismo el tercer párrafo del artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado por el Decretado Supremo N°040-2014-PCM establece que el instructor

